ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, LUNES 16 DE NOVIEMBRE DE 2026 AÑO CXXIV

Sitio Web: http://www.gacetaoficial.gob.cu/—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 95 Página 4023

SUMARIO

MINISTERIO....4023

Ministerio de Finanzas y Precios....4023

Resolución 208/2026 (GOC-2026-653-O95)....4023

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2026-653-O95

RESOLUCIÓN 208/2026

POR CUANTO: La Ley 113 "Del Sistema Tributario", de 23 de julio de 2012, en su Disposición Final Segunda, inciso a), faculta al ministro de Finanzas y Precios, cuando las circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para conceder exenciones, bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales.

POR CUANTO: En cumplimiento de las transformaciones económicas y sociales, resulta necesario establecer los incentivos fiscales correspondientes a los actores económicos estatales y no estatales, que financien inversiones en el sector social.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Bonificar el pago de los impuestos sobre Utilidades y sobre los Ingresos Personales, según corresponda, a los actores económicos estatales y no estatales que inviertan en proyectos de infraestructura social, construcción, rehabilitación o equipamiento de escuelas, policlínicos, hogares de ancianos, centros culturales o instalaciones deportivas, entre otros.

SEGUNDO: La bonificación referida en el apartado precedente consiste en aplicar una deducción del impuesto a pagar, equivalente al veinte por ciento (20 %) de la inversión realizada; cuya deducción se aplicaría en un plazo de hasta cinco años.

La entidad que recibe la inversión, incorpora los medios objetos de inversión en sus activos fijos tangibles, y su valor se define a partir de las facturas y documentación que validen su costo.

TERCERO: Los actores económicos estatales y no estatales que realicen donaciones en efectivo o en especie a entidades estatales dedicadas a fines sociales, reciben una reducción de la cuantía a pagar por concepto de impuesto sobre Utilidades y sobre los Ingresos Personales, según corresponda, equivalente al 10 % de la donación realizada.

CUARTO: Las bonificaciones referidas en los resuelvos Segundo y Tercero de la presente Resolución se hacen efectivas en la liquidación anual del impuesto correspondiente al cierre del ejercicio fiscal, para lo cual el contribuyente debe aportar a la Oficina Nacional de Administración Tributaria, la documentación que avale el costo de la inversión social ejecutada, así como la conformidad de la entidad presupuestada beneficiada con la misma.

QUINTO: Los actores económicos estatales y no estatales dedicados fundamentalmente a actividades y servicios sociales, pueden solicitar la aplicación de un tipo impositivo reducido del Impuesto sobre Utilidades o una bonificación del Impuesto sobre los Ingresos Personales, según corresponda, durante los primeros cinco años de operación, y la exención del pago del Impuesto Aduanero sobre la importación de equipos y tecnologías necesarias para la prestación de este servicio, cuando el cincuenta por ciento (50 %) o más de sus ingresos brutos provienen de estas actividades.

Los beneficios fiscales mencionados en el apartado precedente, se instrumentan puntualmente, a partir de la autorización emitida por este Ministerio, previa solicitud del beneficio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Este Ministerio, queda encargado de realizar el control del beneficio otorgado en coordinación con la Oficina de Administración Tributaria, para evaluar el resultado asociado a estos beneficios.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 25 días del mes de septiembre de 2026.

Vladimir Regueiro Ale
Ministro